

Constancia Secretarial: El 02 de noviembre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar la demanda.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01252

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurre las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **GRAMAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS S.A.S** y en contra de **LA UNIÓN TEMPORAL G.J.V S.A.S, GONZALO RIVERA BALLESTEROS, VERTICES INGENIERIA S.A.S y JIMMY ALEXANDER GONZALEZ ROJAS** por las siguientes cantidades y conceptos de la factura allegada como base de recaudo.

POR LA FACTURA No. F-206:

- Por \$ 12.900.000 M/cte., por concepto de capital de la factura F-206 del contrato de obra civil 2022476.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día 06 de febrero de 2023 y hasta su efectivo pago.
- \$11.000.000 M/cte., por concepto de cláusula penal pactada por incumplimiento del contrato de obra civil
- \$643.496 M/cte., por los gastos derivados de la audiencia de conciliación

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

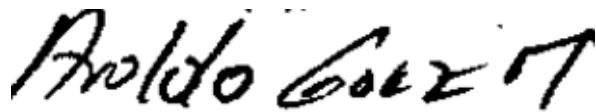
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a la accionada, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

2. Se reconoce personería para actuar a DORIS CALDERON LOPEZ, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante.

3. Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 061 del 17 DE
NOVIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dab564c53f63914918282935ded0b13308108d7acd7aa1a4f849dbb1237e933**

Documento generado en 14/11/2023 11:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>